

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.697

Jueves 08 de Agosto de 2013

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución Nº 44/2013

Bs. As., 30/7/2013

VISTO, el expediente Nº 1.553.812/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 7 de fecha 3 de junio de 2013, la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 7 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A) el Acta Nº 5 de Subcomisión Técnica de Manipulación y Almacenamiento de Granos en la cual obra un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2013, conforme se consignan a continuación:

	JORNAL CON SAC
El jornal diario de 8 (ocho) horas continuas o discontinuas	\$ 197,00
Tareas de limpieza interior de silos	
De chapa (incluye paredes) que supere los 10 mts.	\$ 235,47
De chapa (incluye paredes) que no supere los 10 mts.	\$ 174,00
De cemento (incluye paredes)	331,43

	POR QUINTAL
1) Descarga de cereal a granel o gravitación directa	\$ 0,146
2) Descarga de cereal a granel mediante uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0,192
3) Carga de cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 0,86
4) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 0,86
5) Palear en vagón y/o galpón o silo con aireación o ventilación	\$ 0,65
6) Palear en silos de campaña	\$ 9,41
7) Palear en rejillas o camiones	\$ 0,51
8) Traslado de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo, o de silo a galpón, con paleo por gravitación	\$ 0,72
9) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	\$ 0,73
10) Carga o descarga de agroquímicos en tambores de 205 lts.	Convenio

ARTICULO 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTICULO 3° — Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CIENTO ONCE (\$ 111). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

ARTICULO 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar por el plazo más abajo indicado a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal

concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de CUATRO (4) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 103 de fecha 1° de noviembre de 2012 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Ing. Agr. PABLO VERNENGO, Rep. CAME. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. MARIO BURGUEÑO HOESSE, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sra. ALICIA CARRASCO, Rep. FONAF. — Sr. HUGO GIL, Rep. U.A.T.R.E.
e. 08/08/2013 Nº 59716/13 v. 08/08/2013